

La necesidad de una Ley General para los Medios Alternos para la Solución de Controversias en el marco jurídico mexicano.

Seminario III

Profesor: Lic. Genaro Andrés Manrique Giacomán

Alumno: Guillermo Sicairos Fernández

27/11/2020

**Índice**

Introducción………………………………………………………….………………3

1. ¿Qué son los MASC y para qué sirven?......................................................7

1.1 Antecedentes de los MASC en México y su práctica………………………8

1.2 Los MASC en tiempos actuales de México……………………………...…10

2. El Decreto presidencial y la Iniciativa…………………………………………10

2.1 Propuestas y beneficios de una Ley General para los MASC……………12

2.2 La problemática por falta de una Ley General……………………….…….14

3. Comparación de los MASC en el mundo…………………………………….15

Conclusión……………………………………………………….…………………18

Bibliografía………………………………………………………………………….20

**Introducción**

Por décadas, en la República mexicana se ha implementado y propiciado el uso de los Medios Alternos para la Solución de Controversias (MASC) y conforme pasa el tiempo son más los profesionistas que deciden dedicarse al estudio, investigación y aplicación de estos, buscando un beneficio alternativo para la sociedad, pero a pesar de su práctica, aplicación y búsqueda por una Ley General en cuestión a los MASC, aplica la cuestión de ¿*Por qué en el marco jurídico mexicano existe una falta de legislación hacia los MASC*?

Comprendiendo que la pregunta o problemática anterior se intentará contestar con la razón de que el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles*[[1]](#footnote-1), en el cual se reformaron y adicionaron los artículos 25 y 75 en el año 2017.

Buscó crear un cambio o beneficio para los MASC en México y partir de este se propuso la Iniciativa de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, asimismo se encontraba presente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: México en Paz, en el cual se estableció como una de las metas nacionales el fortalecer y promover la participación social de forma  activa en el uso de los MASC para que los ciudadanos puedan acudir a resolver conflictos sin tener que recurrir forzosamente a un órgano jurisdiccional.

A pesar de las propuestas y algunos avances en cuanto a leyes estatales, aún sigue siendo insuficiente en cuanto a una serie de carencias que afectan directamente a los MASC, puesto que la falta de información sobre cómo pueden ser utilizados, su existencia y sus beneficios se encuentran ausentes, y a pesar de las iniciativas y propuestas, así como el Plan de Desarrollo que se encomendó para subsanar estas lagunas, aún no existe un ordenamiento que le dé una estructura formal a los MASC fuera de las reformas constitucionales en las que brevemente se declara la necesidad de expedir una Ley General.

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo como la Iniciativa propuesta en el Decreto del 2017 fueron métodos para ejercer presión a una reforma a la Constitución y para expedir una Ley General, teniendo un efecto nulo en la segunda. Todo esto constituyéndose en que el presidente de aquel año, Enrique Peña Nieto, expidió el Decreto en 2017 para lograr establecer un cambio formal dentro de la Constitución. Esto conllevo a presentarse la Iniciativa de Ley para los MASC por parte de la Cámara de Diputados, asimismo un modelo de Ley para los MASC en ese mismo año, en la cual se expresan específicamente los motivos por la cual era necesaria esta, dentro de los cuales uno de los más importantes fue el Plan de Desarrollo 2013 - 2018.

Luego del cambio de administración federal en 2018 en el cual se nombraron nuevos funcionarios, la propuesta realizada a la Iniciativa y el objetivo a cumplir en Plan de Desarrollo 2013-2018 quedaron inconclusas, como ya se mencionó, se dejaron una serie de lagunas jurídicas en la legislación mexicana en la cual sí existen estas reformas a la Constitución, pero no existe una Ley General como tal.[[2]](#footnote-2)

Claramente existen diversos medios para solucionar los conflictos dentro del marco jurídico mexicano, a pesar de esto no existe esa costumbre, práctica y enseñanza de cómo implementarlos formalmente, nuestros órganos jurisdiccionales no brindan el apoyo necesario para implementarlos de manera efectiva, tampoco agilizan y facilitan sus propios procesos, de modo que si se aprovecharán los MASC se podría beneficiar a las partes de forma más rápida y menos desgastante e igualmente se podría liberar carga laboral para los órganos jurisdiccionales.

Los motivos se encuentran en la Iniciativa, el Decreto y las reformas constitucionales que claramente demuestran que se busca un aire de cambio, aun así el funcionamiento de nuestro Gobierno y los cambios de administración crean una nueva atmósfera para los legisladores, en la cual la mayoría de las veces se desechan las propuestas del sexenio anterior para implementar nuevas propuestas que se adecuen mejor a nuestro contexto histórico y realidad social, es claro que se busca un bienestar en el país pero sigue existiendo un aplazamiento legal por implementar estas propuestas que terminan siendo desechadas.

Actualmente los MASC son utilizados como métodos de estudio en las universidades y centros especializados en la materia, pero estos deben de ser promovidos masivamente por el Gobierno, comprendiendo que los MASC pueden ser considerados como acuerdos neutrales que buscan promover la negociación, conciliación, arbitraje y mediación de las cuales cada una tiene una función específica y pueden prevenir el acudir directamente a juicio, de manera que tienen la obligación de informar a una sociedad activa a que pueda desarrollar diferentes técnicas de litigación para obtener resultados positivos, los cuales puedan restaurar relaciones personales en la que pueden establecer su propio acuerdo.

Esto es lo que el “Plan de Desarrollo: México en Paz” intentaba cumplir y transmitir, por una parte, no todas las propuestas podrían ser cumplidas y estas metas no serían reales totalmente. Aun así, la Iniciativa incubó en la Cámara de Diputados y estos crearon el modelo de esta nueva Ley, en la que buscaban un bienestar social, explicando sus motivos en los cuales definen se busca impartir una nueva forma de justicia a la ciudadanía, fomentar una cultura amigable en la que se pueda permitir que los problemas cotidianos de la sociedad sean resueltos sin el uso forzoso de los órganos jurisdiccionales.

Explicando que los problemas que se generan en los trabajos, escuelas o centros de estudios y en las comunidades, pueden ser resueltos por facilitadores expertos y eficaces en la resolución de conflictos. De modo que esta Ley General sería encargada de resolver conflictos en materia civil, familiar, laboral, administrativo, como todo conflicto que exista en las relaciones sociales de nuestro país.

Para contestar la pregunta de la investigación es necesario que primero se examinan las diferentes propuestas y estudios para la implementación de los MASC como una Ley General en México; después definir beneficios y desventajas sobre los MASC en la legislación mexicana; luego comprender por qué son necesarios los MASC en el marco jurídico mexicano, y finalmente realizar un análisis comparativo con las legislaciones internacionales sobre los MASC.

Para abordar los objetivos anteriores será utilizada la doctrina, como lo es todo aquello que tiene relación con los MASC y sus derivados, como son el arbitraje, mediación, conciliación y negociación. Todos aquellos que sean publicados por diversos centros de investigación y estudios, enfocados directamente al uso de estos como medios de acceso a la justicia, sus antecedentes, un análisis de su uso, aproximaciones hacia la sociedad, aires de cambio social, mejoras para empresas y compañías, así como de expertos en la materia.

Igualmente, la Iniciativa, el Decreto anteriormente mencionado y la Constitución mexicana. Como fuentes internacionales serán utilizadas las publicaciones e investigaciones de algunas entidades de gobierno de diferentes países, para la comparación de su aplicación, práctica, estudios e implementación de los MASC, igualmente los estudios e investigaciones internacionales que demuestran la orientación, perspectiva y seriedad con los MASC, como lo pueden ser cualquiera que sea publicado por universidades, investigadores, doctores, etc.

La presente investigación consta en una división de tres capítulos que responderán a los objetivos planteados anteriormente, en la cual en el primer capítulo se abordará la definición de los MASC y sus antecedentes históricos, en el segundo capítulo se abordará el decreto y la Iniciativa, así como sus propuestas, beneficios y el problema de no contar actualmente con esta Ley, en el tercer y último capítulo se abordará la comparación de México con la comunidad internacional.

1. **¿Qué son los MASC y para qué sirven?**

Los Medios Alternos para la Solución de Controversias (MASC) son aquellos que inicialmente se encuentran en una vía alterna, siendo formas auto compositivas de regulación o solución en la cual como ciudadanos podemos poner fin a nuestras controversias sin la necesidad de acudir directamente a un medio de justicia procesal, reduciendo el costo y la dilación de la justicia procesal para buscar una pacificación social.[[3]](#footnote-3)

De modo que existen una serie de métodos o medios para la solución de los conflictos, de los cuales se abordarán los más importantes y comúnmente conocidos para comprender la relevancia de estos, los cuales son:[[4]](#footnote-4)

|  |  |
| --- | --- |
| **Arbitraje** | Es una vía alterna en la cual para poder llevar a cabo la resolución de los conflictos actuales o que puedan presentarse en un futuro, las partes se someten por voluntad propia ante un árbitro, el cual tiene la facultad de emitir un laudo que tiene fuerza como cosa juzgada. |
| **Conciliación** | Un proceso alterno el cual se resuelve mediante el intercambio de información que es sometido a concilio por medio de un tercero encargado de facilitar todas las opciones conciliatorias las cuales no cuentan con fuerza para obligar a las partes, pero si para dejarlas a su consideración. |
| **Mediación** | Se busca una salida auxiliatoria al conflicto en la que las partes puedan ser beneficiadas recíprocamente por medio de un tercero encargado únicamente de facilitar las salidas con la prohibición de sugerir algún arreglo. |
| **Negociación** | Este método cuenta únicamente con la voluntad de las partes destinada a definir un acuerdo con diferentes técnicas para el acercamiento de un acuerdo, en el cual las dos puedan salir beneficiadas, de modo que las partes establecen un acuerdo del previo conflicto y toman una decisión por medio de una transacción, indagando un objetivo en común.[[5]](#footnote-5) |

**1.1 Antecedentes de los MASC en México y su práctica.**

Los inicios históricos de los MASC en el territorio mexicano se comprenden desde épocas coloniales, pero para enfatizar sus avances, estudios y aplicaciones a nuestros métodos actuales se tiene que especificar que desde a partir de 1980 se comenzó a utilizar esta práctica formal más cotidianamente, pero aun estableciendo sus bases en el marco jurídico mexicano. Con un cambio al pasar de los años, se encontrará este salto exponencial de un siglo a otro y así sucesivamente, tratando de aclarar los años en los que se definieron cambios importantes hacia la Constitución en materia de los MASC.[[6]](#footnote-6)

A pesar de que anteriormente en la Constitución mexicana de 1824[[7]](#footnote-7) fueron formalizados los conceptos de conciliación y arbitraje en sus artículos 155 y 156 respectivos, y como en la Constitución mexicana de 1917 en la cual se estableció también la conciliación y arbitraje, ambos únicamente en materia laboral. No fue hasta el año 2008 que la Carta Magna fue reformada en su artículo 17 párrafo cuarto, en el cual se definió la justicia alternativa como un derecho para todos los mexicanos.[[8]](#footnote-8)

Cada uno de los Estados mexicanos cuenta con un cierto avance en cuanto a su legislación, conforme la práctica individual de la sociedad mexicana en sus Estados de residencia fue cambiando, la aplicación de estos cuenta con mayor rigurosidad en unos que en otros, mientras que en todos se encuentra cierta búsqueda por mantenerlos al margen formal de la ley, no todos lo han logrado, si bien algunos cuentan con sus leyes estatales para los MASC o la justicia alternativa, otros únicamente cuentan con reglamentos o acuerdos, unidades y centros.[[9]](#footnote-9)

Pareciendo que la historia de los MASC en México tiene un inicio formal hasta 1997 cuando el estado de Quintana Roo decidió crear la Ley de Justicia Alternativa de su respectivo Estado, para después sumarse una serie de Estados que conformaron las primeras Leyes designadas totalmente al uso de estos. Aun siendo de manera desigual la forma en la que cada Estado le da su interés al uso de estos Mecanismos, gracias a la ya mencionada reforma del año 2008 se logró contemplar lo que serían los nuevos tiempos de la justicia alternativa.[[10]](#footnote-10)

**1.2 Los MASC en los tiempos actuales de México.**

México se encuentra actualmente en una etapa de consolidación, en la cual cada vez más Estados se suman a la creación de sus propias Leyes para la protección y uso de estos Medios Alternos, tomando en cuenta que tomó ocho años desde aquella reforma del 2008 para comprender lo que son los MASC en nuestros tiempos actuales.[[11]](#footnote-11)

Siguiendo la reforma al artículo 17 constitucional, llevada a cabo en el año 2016, la cual establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, así se encomendó iniciar etapas de desarrollo, en las que no solo el sector público, sino que igualmente el sector privado alzó la voz para darle una seriedad a estos medios y buscar una incorporación formal para todo el estado mexicano.[[12]](#footnote-12)

Siendo esta reforma el impulso para las reformas constitucionales del año 2017, del cual todo provenía del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, iniciando una etapa de incorporación de los Medios Alternos a una nueva etapa de consolidación formal, la cual quedó plasmada en la Iniciativa de Ley, aquella que buscaba una uniformidad en cuanto a la legislación nacional, intentando alcanzar una nueva forma para propiciar apoyo en toda la Republica mexicana y terminar con la inestabilidad legal en cuanto un Estado a otro con sus propias leyes.[[13]](#footnote-13)

**2. El Decreto presidencial y la Iniciativa.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: México en Paz, estableció en sus metas como prioridad la necesidad de acrecentar los MASC en el marco jurídico mexicano. Definiendo como resultado en el año 2017 un Decreto presidencial, el cual declaraba que los artículos 25 y 75 constitucionales serían reformados para beneficio de los MASC y su práctica formal en México, del cual derivó una Iniciativa, la cual sentó una exposición de bases generales las cuales eran necesario crear una Ley General para los MASC, de los cuales motivos destacan: una forma avanzada de impartir justicia, de la cual tuvieran accesos todos en el país, ya que su distribución e información fue declarada como insuficiente para la sociedad, de modo que buscaban implementar la formación de centros de justicia alternativa para otorgar mayor publicidad e información al pueblo, sin olvidar su verdadero propósito que es el beneficio para todos.[[14]](#footnote-14)

Con la tarea encomendada para definir propiamente a estos mecanismos con la obligación de resolver los conflictos cotidianos de la sociedad, liberando el excesivo trabajo de los órganos jurisdiccionales, de la cual se buscaba crear esta vía más expedita y menos desgastante. Igualmente se expresó el motivo de fomentar una mayor armonía cultural por medio de una resolución amigable derivando de la voluntad de las partes, con un tiempo de tramitación más rápido.[[15]](#footnote-15)

Dentro de la misma Iniciativa se presentó la propuesta de un crear un Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la responsabilidad de ser una instancia de coordinación ante todo el funcionamiento y aplicación de los MASC, como también la facultad para hacer vinculantes para las Instituciones de los poderes judiciales de la Federación todos los lineamientos, bases y criterios emitidos por el mismo Consejo, sin dejar a un lado esta misma facultad aplicada hacia las Instituciones privadas y educativas, asimismo la facultad para la capacitación y evaluación de los facilitadores encargados en su materia.[[16]](#footnote-16)

**2.1 Propuestas y beneficios de una Ley General para los MASC según la Iniciativa.**

Se tiene que dejar en claro que los MASC son medios de acceso a la justicia, comprendiendo esto es más fácil entender el porqué son beneficiosos y cuales son las propuestas que se planteó en su tiempo para poder hacer uso de estos.

Dentro de la Iniciativa, en la Ley modelo, se clarificaron una serie de disposiciones en las cuales se define que es fundamental crear el Consejo Nacional de MASC, el cual explica que para poder formar este Consejo es necesario asignar una serie de cargos, de los cuales contaría con los titulares de las Instituciones especializadas del Poder Judicial de la Federación, haciendo énfasis en que estas Instituciones especializadas son Centros de los poderes judiciales federal y locales encargados de promover los MASC, e igualmente cuentan con la facultad para conocer y resolver las controversias generadas en su localidad.[[17]](#footnote-17)

Para lograr obtener mayor formalidad en el Consejo Nacional, también se solicitó que estuviera formado por un representante de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, así como un representante de la Confederación de Cámaras Industriales, buscando darle un ímpetu para comenzar a darle voz a este Consejo. Este mismo sería el facultado para definir los lineamientos de los Facilitadores, así como el fomento de la investigación y enseñanza de estos métodos por toda la Republica. Se definió las responsabilidades que tendrían los Facilitadores, y se establecieron los requisitos para poder tomar este cargo ya sea en un sector público o privado, siendo estas Instituciones las encargadas de emitir una certificación y previamente una capacitación para los solicitantes una vez que cumplan con los requisitos.[[18]](#footnote-18)

Sin dejar a un lado a las Partes, puesto que son el pilar por el que los MASC se desenvuelven, la voluntad de estas es uno de los beneficios principales y se encarga de poder decidir la forma en la que una controversia puede ser resuelta. Con la voluntad de las partes abierta, comienza a existir un acceso igualitario a la justicia, ya que el Estado otorga las bases o herramientas para poder resolver este conflicto y los particulares pueden hacer uso de un Facilitador para resolver cualquier conflicto causado.[[19]](#footnote-19)

La formación de los Facilitadores y de este nuevo Órgano de justicia alternativa sería un cambio que beneficiaría tanto al entorno laboral privado, como a los órganos jurisdiccionales, siendo el personal encargado, tanto facilitadores como los representantes del Consejo y de las Instituciones, estudiosos preparados y calificados para cumplir con la carga laboral, creando una nueva formación profesional y una evaluación periódica de su desarrollo en los cargos públicos, una mayor transparencia de los jueces y funcionarios públicos, derivando a lograr solidificar el sistema de justicia en México.[[20]](#footnote-20)

Con este sistema mejorado de justicia existiría una mayor y mejor distribución de responsabilidades en todos los cargos públicos del país, con una separación de responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, promoviendo con esta serie de cambios una mejor reestructuración del Poder Judicial y todas sus instituciones.[[21]](#footnote-21)

**2.2 La problemática por falta de una Ley General.**

Actualmente los parámetros de legislación de los MASC se encuentran abiertos al criterio de legislaciones estatales, por lo cual no todas las Entidades Federativas resultan beneficiadas ni facilitadas por la propiciación del uso y aplicación de los MASC.

De modo que no se puede ver claramente este constante derecho de igualdad en toda la Republica mexicana, por lo cual no se puede o debe carecer de legislación una práctica que ha mostrado un crecimiento importante no solo en México, si no en toda Latinoamérica en estos últimos treinta años.[[22]](#footnote-22)

Dando a entender por parte del Gobierno mexicano que existe una línea cronológica incompleta sobre los MASC. Mostrado claramente en los antecedentes históricos, el cómo llegó a ser lo que es hoy en día este medio de justicia alternativa, el cual se data de la Constitución de 1824 y demuestra paulatinamente como se han desarrollado y adaptado estos Medios Alternos en nuestra historia como mexicanos. Existen reformas y adiciones en nuestra Constitución que incluyen y mencionan vagamente la funcionalidad de estos medios, pero la línea se corta directamente en estos últimos años, al dejar inconcluso un tema de importancia nacional que no se puede sobreseer.[[23]](#footnote-23)

El problema actual se remarca en que no todas las comunidades pueden verse protegidas por esto medios alternativos, es la afectación directa de los diferentes tipos de legislaciones locales y estatales que hacen aún más difícil el poder resolver estos conflictos. La creación de una Ley General para los MASC es buscar prever estos conflictos que nacen entre particulares y más aún cuando se encuentran en diferentes Estados y Municipios, buscando una protección nacional y no local ni estatal, dejando en claro que se puede ver afectado un beneficio social general.[[24]](#footnote-24)

Especificando una serie de problemas actuales que no solo vive tanto el pueblo mexicano como Latinoamérica:[[25]](#footnote-25)

|  |
| --- |
| El poder político es más fuerte que el poder judicial. |
| La corrupción está presente en todo órgano e institución. |
| Lo pausado y extenuante que es llevar a cabo y resolver los procesos por parte de las autoridades. |
| Los principios elementales de justicia no cumplen con lo que la sociedad actual necesita, los idealismos de justicia no cumplen con la realidad social. |

**3. Comparación de los MASC en el mundo.**

La adopción y práctica de estos métodos difieren en cada país, es importante dejar claro que únicamente se expresará la visión y práctica de cómo ciertos países viven día con día aplicando los Medios Alternos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Argentina** | Desde 1996 cuenta con una Ley para la Mediación y Conciliación, estas son resueltas por los tribunales ordinarios, siendo estos los facultados para imponer el cumplimiento de las resoluciones. Fue implementado para agilizar el procedimiento y lograr facilitar a la sociedad una mayor aproximación hacia la justicia.[[26]](#footnote-26) |
| **Estados Unidos** | Definido en inglés como “Alternative Dispute Resolution”, comprenden el arbitraje, negociación, mediación y conciliación. Cuentan con una oficina derivada del Departamento de Justicia designada directamente para evaluar y monitorear el uso de estos métodos, asimismo propician el apoyo a los facilitadores privados y la sociedad para gozar del mayor aprovechamiento de estos. Contando con el acta 105-315 de 1998, comprendiendo todo lo necesario para el aprovechamiento de estos en el marco social, local, estatal y federal. [[27]](#footnote-27) |
| **Inglaterra** | Utilizan estos métodos con el fin de no hacer un proceso más eficaz y sin tener que acudir a juicio, igualmente el Gobierno se encomendó la propia tarea de alentar a la sociedad, negocios y empresas a utilizar estos métodos. Los mayormente comunes son el arbitraje y la mediación, el primero cumpliendo con la tarea de que el Facilitador emita una resolución vinculante hacia las partes, y el segundo llevado a cabo por parte de un tercero independiente que intenta hacer que las partes busquen la mejor solución para la disputa.[[28]](#footnote-28) |
| **Rusia** | Existen propuestas y un proyecto en desarrollo para implementar los MASC en la legislación rusa, a pesar de esto, no se encuentran formalmente utilizados por el gobierno, empresas y particulares, igualmente no es común la práctica de Facilitadores. Su método alterno más utilizado es el “Treteyskiy”, conocido en español como arbitraje, implementado por la Unión Soviética, siendo esta una cuestión que afectó al país, la práctica del arbitraje fue mal vista por ciertas décadas hasta años recientes que se ha utilizado para resolver disputas de problemas civiles.[[29]](#footnote-29) |
| **China** | Siendo un precursor del arbitraje en el continente asiático, desde el siglo XVII ya existían prácticas de arbitraje. Actualmente cuenta con Comisiones y Centros para el arbitraje, siendo un método muy utilizado en China, se le da la voluntad a las partes en todo momento de decidir el método que consideren efectivo, pactadas en contratos o mediante acuerdo expreso. Teniendo fuertemente como principios la voluntariedad, legalidad, independencia y equidad, China es un país muy arraigado a la práctica del arbitraje como de otros medios alternos.[[30]](#footnote-30) |

**Conclusión**

Claramente se puede comprender que tanto el Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto y la Iniciativa buscaron un cambio ante los órganos jurisdiccionales, otorgando una serie de métodos que lograran facilitar una resolución a los problemas sociales, ya con el conocimiento sobre qué son estos métodos o mecanismos y el funcionamiento de estos, para así comprender porque en su momento se le dio la importancia para proponer esta Iniciativa para crear y aprobar una Ley General y cuáles eran sus bases generales para poder llevar a cabo, de las cuales se proponían crear una mejora social, una mayor preparación para los facilitadores y dejar en claro las insuficiencias que había que cubrir.

Es aún más alarmante que esta Iniciativa no haya trascendido, justo cuando el cambio y desarrollo en el país lo exigen arduamente, es mantener a un país en retroceso y a una sociedad careciente de opciones para buscar justicia.

Comprendiendo que los MASC cumplen con los principios elementales de justicia, el proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos es la tarea principal del gobierno, puesto que sin este nuestro desarrollo humano se vería comprometido. No solo México carece de una adecuación cercana a la realidad para la implementación de estos medios alternos, es claro que en Latinoamérica existen una serie de deficiencias y no es necesario investigar a fondo, nuestras mismas noticias locales nos demuestran el estado en el que la sociedad se encuentra, no obstante, más países se suman a esta nueva forma de aplicar justicia, siendo algunas sociedades más arraigadas al uso de estos que otras, la globalización ha beneficiado al planeta para lograr abrir estas puertas que al parecer el Derecho busca normalizar de una forma u otra lo más pronto posible.

El hoy se ve afectado por estas decisiones de nuestros gobernantes y representantes, la toma de decisión recae en ellos y es aún más difícil escuchar a una sociedad que no solo busca justicia con estos métodos, también la busca en diversas materias, y a pesar de esto, no se ve un futuro cercano donde todas estas lagunas pueden subsanarse eficiente.

Esto no significa que México sea un país en desasosiego, significa que tiene una sociedad con las miradas listas y las voces altas para exigir a sus gobernantes lo que es mejor para todos. Estos medios alternos son únicamente una forma para demostrar que los procesos pueden tomar otros cursos y otras formas para ser eficaces, es correcto que nuestros órganos jurisdiccionales buscan resolver los conflictos de la población, pero actualmente estamos listos para un cambio.

**Bibliografía:**

Alternative Dispute Resolution Act of 1998, Public Law 105 - 315 - Oct. 30, 1998, 112, Stat. 2993, Washington, Estados Unidos, 1998, [Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-105publ315/pdf/PLAW-105publ315.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

Alternative Dispute Resolution for Consumers, Department for Business Innovation and Skills, Londres, Inglaterra, 2015, [Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/alternative-dispute-resolution-for-consumers/alternative-dispute-resolution-for-consumers#alternative-dispute-regulations-2015>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

ANDRADE, YURISHA, La Justicia Alternativa en México. Una Visión a través de los Derechos Humanos, IUS Revista Jurídica, Universidad Latina de América, Universidad Latina de América, México, 2020, [Disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla42/reflexion/LA%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20EN%20MEXICO%20ANDRADE%20MORALES%20Yurisha.htm>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020).

Antecedentes de la Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa, Instituto de Capacitación Judicial, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, México, 2020, [Disponible en: <http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/masc/materiales/INTRODUCCION_JUSTICIA_ALTERNATIVA.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

Avances del Proyecto de Ley General de MASC No Penal, Asociación Nacional de Abogados de Empresa, México, 2018, [Disponible en: <https://anade.org.mx/avances-del-proyecto-de-ley-general-de-masc-no-penales/>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

BECERRA, DAYANA, La conciliación preprocesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2020 [Disponible: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/719/734>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

BUENDÍA, RAFAEL, Avance y resultados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. El Enfoque México Próspero, Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal, México, 2016, [Disponible en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cefp/CEFP-CEFP-70-41-C-EstudioC29n1816-160905.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

CAAMAÑO, TOMÁS, FIGUEROA, LUIS, MAGAÑA, DIANA, El Enfoque de la Justicia y los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: Un Cambio de Paradigma en el Sistema Jurídico Mexicano, Repositorio Institucional Zaloamati, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México, 2012, [Disponible en: <http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/2108>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

CAMARILLO, BEATRIZ, SÁNCHEZ, ALFREDO, MÁRQUEZ, DANIEL, Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo, Defensoría de los Derechos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020, [Disponible en: <https://www.defensoria.unam.mx/publicaciones/Desafios-medios.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2018, Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2018, [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2018/doc/cnije_2018_resultados.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1824, [Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 1917, [Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

CUADRA, JOSÉ GUILLERMO, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, [Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020).

DE VILLA, JOSÉ CARLOS, MÁRQUEZ, MA. GUADALUPE, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2020, [Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

GARCÍA, ROSARIO, Aproximación a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en América Latina, El Otro Derecho, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Bogotá, Colombia, 2002, [Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/4RosarioGarcia.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

Iniciativa de Decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Conciliación Comercial, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279886/INICIATIVA_DE_DECRETO_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE__LA_LEY_GENERAL_DE_MECANISMOS_.._.pdf>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020).

LOBO NIEMBRO, RAFAEL, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias,1a. ed., México, Tirant Lo Blanc, 2019, [Disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1560473?librodoctrina=7309&general=mecanismos+alternos>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

MERA, ALEJANDRA, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en América Latina. Diagnóstico y Debate en un Contexto de Reformas, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2015, [Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

Métodos Alternos de Solución de Conflicto, Procuraduría Agraria, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, México, 2020, [Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/medios_alternos.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).

NOSYREVA, ELENA, Alternative Dispute Resolution in the USA and Russia: A Comparative Evaluation, Golden Gate University School of Law, San Francisco, Estados Unidos, 2020, [Disponible en: <https://digitalcommons.law.ggu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1053&context=fulbright_symposium>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

OROZCO, ANA GABRIELA, ¿Para qué sirven los Medios Alternativos para Solución de Conflictos?, Consejero Empresarial, Business Advisor Magazine, México, 2018, [Disponible en: <https://coem.mx/sirven-los-medios-alternativos-solucion-conflictos/>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020).

OTERO VARELA, JUAN MANUEL, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas. Su Marco Jurídico y Evolución, Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, México, 2020, [Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r22_trabajo-3.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020).

RODRÍGUEZ, JULIO, Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en China, Lleytons, México, 2020, [Disponible en: <https://www.lleytons.com/conocimiento/los-metodos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-en-china/>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

VILLARREAL, FLORENCIA, Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias como Verdaderos Instrumentos de Cambio, BCS Abogados, México, 2016, [Disponible en: <http://bcsabogados.com/los-mecanismos-alternos-de-solucion-de-controversias-como-verdaderos-instrumentos-de-cambio/>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020).

1. *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles*, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020). [↑](#footnote-ref-1)
2. *Iniciativa de Decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Conciliación Comercial*, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279886/INICIATIVA_DE_DECRETO_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE__LA_LEY_GENERAL_DE_MECANISMOS_.._.pdf>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020).

 [↑](#footnote-ref-2)
3. Becerra, Dayana, La conciliación preprocesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2020 [Disponible: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/719/734>], (Consulta: 17 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-3)
4. Lobo Niembro, Rafael, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias,1a. ed., México, Tirant Lo Blanc, 2019, [Disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1560473?librodoctrina=7309&general=mecanismos+alternos>], (Consulta: 17 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-4)
5. Métodos Alternos de Solución de Conflicto, Procuraduría Agraria, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, México, 2020, [Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/medios_alternos.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-5)
6. Otero Varela, Juan Manuel, Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas. Su Marco Jurídico y Evolución, Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, México, 2020, [Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r22_trabajo-3.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-6)
7. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1824, [Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-7)
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 1917, [Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-8)
9. Camarillo, Beatriz, Sánchez, Alfredo, Márquez, Daniel, Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo, Defensoría de los Derechos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020, [Disponible en: <https://www.defensoria.unam.mx/publicaciones/Desafios-medios.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-9)
10. Antecedentes de la Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa, Instituto de Capacitación Judicial, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, México, 2020, [Disponible en: <http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/masc/materiales/INTRODUCCION_JUSTICIA_ALTERNATIVA.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-10)
11. De Villa, José Carlos, Márquez, Ma. Guadalupe, Medios Alternos de Solución de Conflictos, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2020, [Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-11)
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 1917, [Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-12)
13. Camarillo, Beatriz, Sánchez, Alfredo, Márquez, Daniel, Desafíos de los Medios Alternativos de Solición de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo, Defensoría de los Derechos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020, [Disponible en: <https://www.defensoria.unam.mx/publicaciones/Desafios-medios.pdf>], (Consulta: 11 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-13)
14. *Iniciativa de Decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Conciliación Comercial*, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279886/INICIATIVA_DE_DECRETO_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE__LA_LEY_GENERAL_DE_MECANISMOS_.._.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-14)
15. Cuadra, José Guillermo, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos como Solución Complementaria de Administración de Justicia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, [Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-15)
16. Buendía, Rafael, Avance y resultados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. El Enfoque México Próspero, Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal, México, 2016, [Disponible en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cefp/CEFP-CEFP-70-41-C-EstudioC29n1816-160905.pdf>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).  [↑](#footnote-ref-16)
17. Avances del Proyecto de Ley General de MASC No Penal, Asociación Nacional de Abogados de Empresa, México, 2018, [Disponible en: <https://anade.org.mx/avances-del-proyecto-de-ley-general-de-masc-no-penales/>], (Consulta: 17 de octubre de 2020).  [↑](#footnote-ref-17)
18. *Iniciativa de Decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Conciliación Comercial*, (México), Poder Ejecutivo Federal, [Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279886/INICIATIVA_DE_DECRETO_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE__LA_LEY_GENERAL_DE_MECANISMOS_.._.pdf>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020). [↑](#footnote-ref-18)
19. Andrade, Yurisha, La Justicia Alternativa en México. Una Visión a través de los Derechos Humanos, IUS Revista Jurídica, Universidad Latina de América, Universidad Latina de América, México, 2020, [Disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla42/reflexion/LA%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20EN%20MEXICO%20ANDRADE%20MORALES%20Yurisha.htm>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020). [↑](#footnote-ref-19)
20. Orozco, Ana Gabriela, ¿Para qué sirven los Medios Alternativos para Solución de Conflictos?, Consejero Empresarial, Business Advisor Magazine, México, 2018, [Disponible en: <https://coem.mx/sirven-los-medios-alternativos-solucion-conflictos/>], (Consulta: 9 de septiembre de 2020). [↑](#footnote-ref-20)
21. Caamaño, Tomás, Figueroa, Luis, Magaña, Diana, El Enfoque de la Justicia y los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: Un Cambio de Paradigma en el Sistema Jurídico Mexicano, Repositorio Institucional Zaloamati, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2012, [Disponible en: <http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/2108>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-21)
22. Mera, Alejandra, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en América Latina. Diagnóstico y Debate en un Contexto de Reformas, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2015, [Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-22)
23. Villarreal, Florencia, Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias como Verdaderos Instrumentos de Cambio, BCS Abogados, México, 2016, [Disponible en: <http://bcsabogados.com/los-mecanismos-alternos-de-solucion-de-controversias-como-verdaderos-instrumentos-de-cambio/>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-23)
24. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2018, Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2018, [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2018/doc/cnije_2018_resultados.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-24)
25. García, Rosario, Aproximación a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en América Latina, El Otro Derecho, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Bogotá, Colombia, 2002, [Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/4RosarioGarcia.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-25)
26. García, Rosario, Aproximación a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en América Latina, El Otro Derecho, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Bogotá, Colombia, 2002, [Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/4RosarioGarcia.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-26)
27. Alternative Dispute Resolution Act of 1998, Public Law 105 - 315 - Oct. 30, 1998, 112, Stat. 2993, Washington, Estados Unidos, 1998, [Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-105publ315/pdf/PLAW-105publ315.pdf>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-27)
28. Alternative Dispute Resolution for Consumers, Department for Business Innovation and Skills, Londres, Inglaterra, 2015, [Disponible en: [https://www.gov.uk/government/publications/alternative-dispute-resolution-for-consumers/alternative-dispute-resolution-for-consumers#alternative-dispute-regulations-2015](https://www.gov.uk/government/publications/alternative-dispute-resolution-for-consumers/alternative-dispute-resolution-for-consumers%22%20%5Cl%20%22alternative-dispute-regulations-2015)], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-28)
29. Nosyreva, Elena, Alternative Dispute Resolution in the USA and Russia: A Comparative Evaluation, Golden Gate University School of Law, San Francisco, Estados Unidos, 2020, [Disponible en: <https://digitalcommons.law.ggu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1053&context=fulbright_symposium>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-29)
30. Rodríguez, Julio, Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en China, Lleytons, México, 2020, [Disponible en: <https://www.lleytons.com/conocimiento/los-metodos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-en-china/>], (Consulta: 21 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-30)